

Con el objeto de garantizar la continuidad del proceso de evaluación previsto en el artículo 24 del Primer Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador con vinculación laboral de la Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, por el que se posibilita a los profesores contratados por tiempo indefinido a solicitar el reconocimiento del complemento de productividad investigadora, la Universidad Autónoma de Madrid ha resuelto abrir el plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora arriba citada. Asimismo, se incluye en esta convocatoria el profesorado contratado doctor interino, los/as Profesores/as Ayudantes Doctores/as y los/as investigadores/as del Programa Ramón y Cajal y Tomás y Valiente.

Primero. De acuerdo con las especificaciones contenidas en el anexo, podrán presentar su **solicitud de evaluación** de la actividad investigadora **desde el día 17 de enero de 2022 y hasta el 7 de febrero de 2022**, quienes se encuentren contratados en la UAM en dicha fecha en alguna de las siguientes categorías:

- Profesorado Contratado Doctor permanente e interino.
- Profesor/a Colaborador/a.
- Profesores/as Ayudantes Doctores/as.
- Investigadores/as Ramón y Cajal y Tomás y Valiente.

Asimismo, las aportaciones deben haber sido publicadas en los años sometidos a evaluación.

Segundo. La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta resolución y en sus correspondientes bases, y se atenderá a lo dispuesto en:

- a) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) El Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.
- c) La Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios («BOE» del 3), modificada por la Orden de 16 de noviembre de 2000 («BOE» del 21).
- d) La Orden CNU/1181/2019, de 3 de diciembre, por la que por la que se establecen las bases comunes para la evaluación de la actividad investigadora del personal investigador funcionario de las escalas científicas de los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado.
- e) La disposición final vigésima sexta de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 («BOE» de 26 de diciembre de 2013).
- f) La Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.

Tercero. Contra la presente convocatoria cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, podrá presentarse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra los actos definitivos y de trámite cualificados que resulten del procedimiento al que la presente resolución se refiere podrán los interesados interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales que en derecho procedan.

Cuarto. La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la página web de la UAM <https://www.uam.es/UAM/PDI>, en su sección 'Convocatorias Internas'.

Madrid, a 3 de enero de 2022.

La Rectora,

ANEXO

1. Objeto de la convocatoria.

El propósito de esta convocatoria es reconocer los méritos en la actividad investigadora desarrollada por el profesorado contratado mencionado e incentivar su ejercicio y su calidad.

2. Requisitos de los solicitantes.

2.1. Tendrán derecho a solicitar la evaluación de su actividad investigadora quienes tengan la condición de profesorado contratado mencionado en la Universidad Autónoma de Madrid perteneciente a una de las siguientes categorías:

Profesor/a Contratado/a Doctor/a Profesor/a Colaborador/a
Profesor/a Contratado/a Doctor/a Interino/a
Profesor/a Ayudante Doctor/a
Investigador/a Ramón y Cajal y Tomás y Valiente

2.2. a) El personal mencionado que se halle en situación de comisión de servicios o servicios especiales podrá someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los derechos económicos no se devengarán hasta el momento de su reingreso a la universidad en régimen de dedicación a tiempo completo.

b) El personal mencionado que se encuentre en situación de excedencia voluntaria, prestando servicios en una Universidad legalmente reconocida, podrá someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los correspondientes efectos económicos no se iniciarán hasta el momento de su reingreso a una Universidad pública en régimen de dedicación a tiempo completo.

2.3. El profesorado antes mencionado que solicite un tramo de investigación deberá encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Quienes su último tramo evaluado positivamente termine el 31 de diciembre de 2015 o hubiera terminado en años anteriores.

b) Quienes nunca se hayan presentado anteriormente y cumplan un mínimo de seis años evaluables a 31 de diciembre de 2021.

c) Aquellas personas a quienes no se les hubiera reconocido su último tramo de evaluación normal y este hubiera terminado el 31 de diciembre de 2018 o en años anteriores. Las personas solicitantes que se encuentren en esta situación podrán construir un nuevo periodo, de seis años, con alguno de los años ya evaluados negativamente en el último tramo de investigación presentado y, al menos, tres años posteriores al mismo. En caso de evaluación negativa anterior de dos o más tramos presentados conjuntamente, el nuevo sexenio se formará únicamente con años propios del último tramo de investigación.

2.4. El profesorado contratado que se encuentre, o se haya encontrado disfrutando de permisos de maternidad o paternidad, en situación excedencia para atender el cuidado de hijas, hijos, o de otros familiares en primer grado a su cargo, o en excedencia por razón de violencia de género prevista en el artículo 89.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, podrán incluir en su solicitud de evaluación de sexenios los años -y las aportaciones publicadas en dichos años- durante los que haya disfrutado del permiso o permanecido en dicha situación de excedencia.

2.5. Como parte de una estrategia integral para alcanzar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y la equidad e igualdad de oportunidades, a efectos del cómputo de los tramos de investigación para la evaluación de la actividad científica e investigadora, aquellas personas que así lo deseen y se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el apartado anterior podrán prorrogar el último sexenio vivo un año por cada permiso o excedencia que hayan tenido. Estos permisos o situaciones administrativas de excedencia deberán haber tenido lugar en el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2021. La prórroga del sexenio será de aplicación al último sexenio vivo.

2.6. El personal laboral especificado en esta convocatoria podrá solicitar a ANECA la convalidación de las evaluaciones positivas de aquellos tramos de actividad investigadora que les hubieran sido reconocidos antes de estar contratados en la UAM, cuando dicho reconocimiento se hubiera producido siguiendo un procedimiento de evaluación en el que haya intervenido la propia ANECA, conforme a las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario, y disposiciones de desarrollo. Los formularios para solicitar la convalidación están disponibles a través del siguiente enlace:

<http://www.aneca.es/content/download/15219/187553/file/2020-modelo-solicitud1convalidacion-tramos.docx>

El plazo de presentación de estas solicitudes de convalidación será el mismo que el de la convocatoria general y tendrá efectos económicos desde que la persona solicitante haya adquirido la condición de personal laboral en la UAM.

2.7. Los efectos económicos derivados de esta evaluación se iniciarán el 1 de enero de 2022, con excepción de los derivados de las solicitudes de convalidación según lo establecido en el apartado anterior.

3. Presentación de solicitudes.

3.1. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la persona interesada deberá, **en primer lugar**, presentar su solicitud con su documentación correspondiente, a través de registro telemático, para lo que podrá identificarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 9 de la misma ley.

Los formularios y anexos serán cumplimentados y enviados por vía telemática a través de la sede electrónica de ANECA: <https://aneca.sede.gob.es/>

A través de la misma se podrá acceder a la resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) que especifica los criterios de evaluación para cada campo. Igualmente se podrán obtener duplicados o justificantes de los escritos presentados por registro electrónico y se podrá realizar el seguimiento de la tramitación de solicitudes.

En segundo lugar, dicha solicitud enviada por vía telemática a la ANECA deberá dirigirla a la Rectora de la Universidad Autónoma de Madrid a través del Registro General de la Universidad Autónoma de Madrid o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común. Exclusivamente la solicitud, no así el resto de documentación que acompaña a la misma que se enviará únicamente a la ANECA por vía telemática.

3.2. Las solicitudes deberán incluir la siguiente documentación que está disponible en la sede electrónica de ANECA:

- a) Impreso de solicitud generado por la aplicación firmado por el/la solicitante.
- b) Currículum que se genera al cumplimentar la aplicación de solicitud con las cinco aportaciones que la persona interesada quiera someter a evaluación.

Se entenderá por «aportación» cualquier unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación a que se remite el apartado 6 de la presente convocatoria. Cada aportación deberá incluir:

- Los datos que sean necesarios para su localización e identificación.
- El archivo en pdf justificativo de dicha aportación.
- El "DOI" (Digital Object Identifier) en el caso de que la aportación disponga de él.

Las aportaciones presentadas deberán haber sido publicadas en los años para los que se solicita la evaluación. No se tendrán en cuenta publicaciones "aceptadas" pero no publicadas durante esos años.

En revistas, libros u otras obras que cuenten con edición digital e impresa, las aportaciones se entenderán publicadas sólo cuando hayan aparecido en este segundo formato.

Si la aportación alegada consiste en una patente, se requiere que haya sido "concedida" en los años para los que se solicita la evaluación. No se tendrán en cuenta patentes "presentadas" o "publicadas" pero no concedidas durante esos años, y en su caso, según criterios específicos de cada campo, en explotación. Además, se deberá incorporar el fichero pdf con la concesión de la patente.

Cada aportación irá acompañada de un «breve resumen» en castellano, con el máximo que establece la aplicación telemática, que contenga los objetivos y resultados más sobresalientes de la investigación. Se podrán sustituir los resúmenes individualizados por uno solo que se refiera a todas ellas.

Asimismo, la persona solicitante deberá acompañar los «indicios de calidad» de la investigación conforme a las reglas y criterios de la ANECA, que podrán consistir en:

1. Relevancia científica de la aportación.
2. Relevancia científica del medio de difusión en el que se haya publicado cada aportación. En las disciplinas en las que existan criterios internacionales de calidad de las publicaciones, estos serán referencia inexcusable.
3. Referencias que otras autoras o autores realicen, en trabajos publicados, a la obra de la persona solicitante, que sean indicativos de la importancia de la aportación o de su impacto en el área.
4. Apreciación, expresada sucintamente, de la persona interesada sobre la contribución de su obra al progreso del conocimiento, así como del interés y creatividad de la aportación.
5. Datos sobre la explotación de patentes o modelos de utilidad.
6. Reseñas en revistas especializadas.

En el supuesto de que las aportaciones fueran fruto de una obra colectiva, cada solicitante podrá incorporar la referida investigación en su currículum, haciendo mención expresa en los correspondientes resúmenes del alcance de su contribución personal al trabajo colectivo.

Cada solicitante podrá incluir hasta dos aportaciones sustitutorias debidamente referenciadas e identificadas como tales, que puedan reemplazar a otras tantas de las presentadas en primer término y que el proceso de evaluación pueda considerar de calidad insuficiente para alcanzar la puntuación mínima requerida.

c) Currículum vitae normalizado (se recomienda el modelo de la FECYT) que incluya exclusivamente las actividades de investigación, desarrollo e innovación. Asimismo, se recomienda que se aporte el "DOI" (digital object identifier) de las publicaciones que dispongan de él.

d) Hoja de servicios original actualizada del período cuya evaluación se solicita, en el que conste el régimen de dedicación de la persona solicitante durante dicho período. **La hoja de servicios deberá ser de fecha posterior al día de publicación de esta convocatoria.** Dicha hoja de servicios **se obtendrá desde la Sede electrónica de la Universidad Autónoma de Madrid (<https://sede.uam.es/SEDE/inicio>, ver catálogo de procedimientos).**

e) Si la investigación se ha realizado en un centro que no figura en la «hoja de servicios», deberá adjuntarse una copia de los contratos, nombramientos, credenciales de becario o becario o documentos fehacientes similares, y que incluyan período de tiempo y régimen de dedicación. Deberá en todo caso tratarse de un centro docente superior o cuya actividad primordial y regular sea la investigación.

3.3. ANECA podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento administrativo los documentos originales a partir de los cuales se generaron los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia.

3.4. ANECA se reserva el derecho de actuar legalmente contra quienes modificaran o alteraran aquellos documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.

3.5. Las consultas relacionadas con esta convocatoria y con la aplicación informática de la misma, lo harán a través de ANECA Responde, accesible desde la página web a través del siguiente enlace:

http://www.aneca.es/Contacto/ANECA_responde

4. Instrucción del procedimiento.

4.1. Corresponde a ANECA, a través de la CNEAI, instruir el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.

4.2. Para la evaluación de las solicitudes la CNEAI recabará el asesoramiento de la comunidad científica, a través de Comités Asesores y personas expertas, por campos científicos, cuya relación será publicada.

4.3. En el proceso se tendrán en cuenta exclusivamente los documentos presentados con la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4. Los Comités asesores y en su caso, las personas expertas consultadas deberán formular un juicio técnico sobre las 5 contribuciones evaluadas a la persona solicitante.

4.5. En el caso de que el correspondiente Comité asesor o las personas expertas nombradas/os por la Directora de ANECA lo consideren oportuno, podrán requerir de la persona solicitante, por medio de la Directora de la división de Evaluación del Profesorado de ANECA, o de quien ostente la Coordinación General de la CNEAI, la remisión de una copia de alguna o de todas las aportaciones relacionadas en su currículum vitae.

4.6. El juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero a diez, siendo preciso un mínimo de seis puntos para obtener una evaluación positiva en un tramo de seis años.

4.7. En el caso de las evaluaciones únicas (actividad investigadora desarrollada hasta el 31 de diciembre de 2021), el juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero hasta el número que resulte de multiplicar por diez el número de tramos solicitados. En este supuesto, el número de tramos evaluados positivamente será igual al número entero que resulte de dividir por seis la puntuación total asignada.

5. Criterios de evaluación.

5.1. En la evaluación se observarán los criterios generales establecidos en el artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994 y en el apartado tercero de la Orden CNU/1181/2019, de 3 de diciembre. Dichos criterios generales se complementan con los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación por resolución de la CNEAI de 23 de diciembre de 2021.

6. Recursos.

Las resoluciones de la Rectora agotan la vía administrativa, y contra las mismas podrán interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o podrán interponer la correspondiente demanda ante el Juzgado de lo Social de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.